

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO: VERBAL -RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICADO: 13001310300220190031500
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA CONTRERAS MERCADO, RAFAEL ANTONIO DEL REAL MATOS, JAVIER, DANIEL y RAFAEL DEL REAL CONTRERAS
DEMANDADO: SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA AJP LTDA y MANUEL ANTONIO CANCHILA PÉREZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted, que el expediente contentivo del proceso de la referencia fue recibido el día veintinueve (29) de abril de 2022, procedente de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, donde ésta mediante providencia de fecha cinco (5) de abril de 2022, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. REVOCAR la sentencia proferida el 14 de mayo de 2021, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, dentro del proceso verbal promovido por BEATRIZ ELENA CONTRERAS MERCADO, RAFAEL ANTONIO DEL REAL MATOS, JAVIER, DANIEL y RAFAEL DEL REAL CONTRERAS en contra de SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA AJP LTDA y MANUEL ANTONIO CANCHILA PÉREZ, por las razones plasmadas en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DECLARAR la nulidad absoluta del contrato de promesa de compraventa celebrado el 15 de junio de 2017 suscrito por las partes, conforme a los detalles contenidos en el acápite pertinente de esta sentencia.

TERCERO. ORDENAR a MANUEL ANTONIO CANCHILA PÉREZ restituir a los demandantes la suma de \$282'294.030, que corresponde a la sumatoria del capital transferido en cumplimiento de la promesa de compraventa que se declaró nula, debidamente actualizado (\$228'824.030) y sus intereses (\$53'470.000).

CUARTO. No hay lugar a condenación en costas por no aparecer causadas.

QUINTO. Devuélvase el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor.”

Cartagena D. T. y C., 5 de mayo de 2022.


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

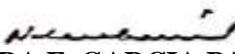
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., cinco (05) de mayo de los dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a obedecer y cumplir con lo resuelto por el Superior. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena en providencia de fecha 05 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE


NOHORA E. GARCIA PACHECO
JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Mg

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852b970ad74476185c7d38f2214718af0d1ed1e40d0f7cb92e27b2e42b5c3426**

Documento generado en 05/05/2022 02:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>